

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas; 5
PROVINCIAL, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 10
BALNEOS Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 10
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 15
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director de Administración militar para que adquiera directamente el material necesario á la instalación de un lavadero y un costurero mecánico en la factoría de utensilios en esta Corte, invirtiendo en estos servicios la cantidad de 7.800 pesetas en el primero y de 7.061 pesetas 80 céntimos en el segundo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Genaro de Quesada.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al art. 5.º de la ley de Gastos de los departamentos ministeriales de 25 de Junio de 1880,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la trasferencia de crédito de 60.000 pesetas del art. 6.º del capítulo 7.º, *Material de Artillería*, del presupuesto ordinario del Ministerio de la Guerra correspondiente al año económico de 1883 á 1884, al art. 9.º del mismo capítulo, *Remonta*.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Genaro de Quesada.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de libre elección del Consejo de Redenciones y Enganches militares al Senador del Reino D. Joaquín Caro y Alvarez de Toledo, Conde de Peña Ramiro, en la vacante que resulta por haber renunciado dicho cargo D. Angel Barroeta y Márquez.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Genaro de Quesada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, presente á las Cortes un proyecto de ley aprobando los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida

gubernativa durante los dos últimos periodos en que estuvieron suspendidas las sesiones.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Á LAS CORTES.

Cumple hoy el Gobierno de S. M. uno de los deberes que le impone la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública dando cuenta á las Cortes del uso que ha hecho durante los dos últimos periodos en que estuvieron en suspenso las sesiones, de la atribución que le concede el art. 41 de la misma ley para otorgar suplementos de crédito y créditos extraordinarios.

Los recursos que para atender á los gastos de la Exposición de Minería concedió el Real decreto de 2 de Noviembre de 1882 no fueron suficientes, porque cuando se aprobó el presupuesto para dicho servicio no era fácil calcular con exactitud el coste de las obras, por ignorarse entonces hasta el sitio donde debía instalarse la Exposición; esta circunstancia, unida al mal estado en que se hallaban los caminos que conducían al sitio designado, la precipitación con que fué preciso terminar las obras y el crecido número de expositores contribuyeron á la insuficiencia de los créditos, y fué, por tanto, indispensable ampliarlos en 333.500 pesetas. No tuvo necesidad, sin embargo, el Gobierno de arbitrar nuevos recursos, porque en otros capítulos del presupuesto del Ministerio de Fomento correspondiente al año económico 1882-83 resultaron sobrantes que poder utilizar por medio de trasferencias; pero así el carácter extraordinario de este servicio como las prórogas concedidas para que permaneciera abierto el certamen, y la imposibilidad de establecer una línea divisoria entre gastos que por su naturaleza revestían el mismo carácter, y á los cuales convenía dar igual aplicación, aconsejaron al Gobierno declarar permanentes los recursos autorizados, en lugar de anular los sobrantes que habrían quedado en 1882-83 y conceder nuevos créditos para 1883-84; estas fueron las razones que se tuvieron en cuenta para aconsejar á S. M. la autorización del Real decreto de 13 de Noviembre del año último.

El presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico de 1882-83, exigió á su vez la concesión de varios suplementos de crédito por la suma de 159.137 pesetas 21 céntimos, que fueron autorizadas por el Real decreto de 5 de Diciembre del año anterior; en el expediente de su referencia se justificó que no se había hecho efectiva la baja calculada de 135.000 pesetas por razón de licencias y vacantes; la necesidad de terminar el pago de la habilitación de la Embajada en París, en donde fueron recibidas SS. MM.; los ocasionados á la Legación en Moscow con motivo de la coronación del Emperador de Rusia, y otras atenciones de índole diversa aunque de menor importancia.

En cuanto se refiere al presupuesto que hoy rige, tan parco ha sido el Gobierno en la concesión de créditos, que solamente tres son los actos que debe someter á la consideración de las Cortes y al juicio del país, á saber: primero, la de un crédito extraordinario de 545.000 pesetas para los gastos de instalación y explotación de un cable telegráfico submarino entre Cádiz y Canarias; obligación ya reconocida por la ley de 3 de Mayo de 1880, y cuyo cumplimiento no debía eludir el Gobierno; segundo, la concesión al presupuesto del Ministerio de Estado de un crédito extraordinario de 25.000 pesetas y un suplemento importante 275.000, el primero destinado á sufragar los gastos de la comisión nombrada para estudiar y proponer las demarcaciones de las fronteras entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela, en vista de la demanda presentada por los Gobiernos de ambos países para que S. M. tuviese á bien servir de árbitro en esta cuestión; y el segundo, con aplicación á los gastos diversos, al cual dió ocasión el viaje de S. M. al extranjero en el año último, el deber de contrarrestar trabajos revolucionarios para evitar peligros y compromisos de carácter internacional; los socorros suministrados en Francia y Portugal con motivo de los desgraciados sucesos de Badajoz y otros puntos que vinieron á desconcertar el sistema de estricta economía con que se iba atendiendo á los gastos de vigilancia y demás de carácter reservado.

Y finalmente, la declaración de permanencia que el

Gobierno de S. M. ha creído que era conveniente dar al crédito de un millón de pesetas que concedió la ley de 25 de Julio de 1883 para atender á la creación de hospitales y á la adopción de precauciones sanitarias y servicios indispensables encaminados á prevenir y evitar en cuanto fuera posible la invasión del cólera morbo asiático. No habiéndose consumido aquella cifra, con la cual se están llevando á cabo diferentes servicios que no podrán quedar terminados en el periodo natural del presupuesto corriente, habria sido preciso suspender las obras empezadas, anular la suma no invertida y pedir nuevos recursos al Parlamento, todo lo cual se ha evitado con la enunciativa medida. En los actos de que se deja hecha mención ha precedido el informe del Consejo de Estado en pleno, reconociendo la necesidad y urgencia de ejecutar los servicios y se han cumplido los demás requisitos que determinan las leyes de 25 de Junio de 1870 y 1880; por tanto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se aprueba la declaración de permanencia que á los créditos concedidos para los gastos de la Exposición de Minería dió el Real decreto de 13 de Noviembre de 1883, al conceder trasferencias de crédito por la suma de 333.500 pesetas como ampliación al crédito extraordinario de 493.750 pesetas autorizado por otro Real decreto de 2 de Noviembre de 1882.

Art. 2.º Quedan igualmente aprobados los suplementos de crédito que por la cantidad de 159.137 pesetas 21 céntimos concedió al presupuesto del Ministerio de Estado del año económico 1882-83 el Real decreto de 5 de Diciembre de 1883.

Art. 3.º Se aprueba asimismo el crédito extraordinario de 545.000 pesetas que al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernación autorizó el Real decreto de 5 de Diciembre de 1883, con aplicación á un capítulo adicional del presupuesto extraordinario para los gastos de construcción y explotación de un cable telegráfico submarino directo entre Cádiz y las islas Canarias.

Art. 4.º Se aprueban el crédito y suplemento de crédito concedido por Real decreto de 4 de Marzo último al presupuesto ordinario del Ministerio de Estado, con destino á los gastos de la Comisión de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela y otros de carácter diverso.

Art. 5.º Queda también aprobada la declaración de permanencia dada por el Real decreto de 18 de Mayo anterior al crédito de un millón de pesetas concedido por la ley de 25 de Julio de 1883 para la adopción de precauciones sanitarias, visitas é inspecciones facultativas, compra de materiales para lazaretos y direcciones de Sanidad, creación de hospitales y cuantos servicios sean necesarios para prevenir la invasión del cólera morbo asiático.

Madrid 19 de Junio de 1884.—El Ministro de Hacienda,
FERNANDO COS-GAYÓN.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1883 y 11 del actual el proyecto y pliego de condiciones facultativas del ferrocarril de Manila á Dagupan, de las Islas Filipinas:

Establecidas por Real decreto de 6 de Agosto de 1875 las bases generales para la legislación de los ferrocarriles de aquel Archipiélago, y fijada por Real decreto de 28 de Abril último la subvención con que el Estado contribuirá á la construcción de dicho camino de hierro:

Visto el pliego de condiciones particulares para la construcción de este camino, propuesto por el Gobierno general, é informado por la Junta consultiva de Obras públicas, Dirección general de Administración civil é Intendencia general de Hacienda de aquellas Islas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que es adjunto para la concesión del ferrocarril de Manila á Dagupan, de las Islas Filipinas, formado por la

Dirección general de Administración y Fomento de este Ministerio.

2.º Que con sujeción á dicho proyecto y pliego de condiciones, y á las disposiciones vigentes citadas en esta Real orden, se anuncie desde luego la subasta pública de este ferrocarril en esta Corte y en Manila para el día 1.º de Octubre del corriente año.

Lo que de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1884.

TRUJADA.

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

SUBASTA DEL FERROCARRIL DE MANILA Á DAGUPÁN (FILIPINAS).

Pliego de condiciones particulares para la concesión del ferrocarril de Manila á Dagupán, en las Islas Filipinas.

1.º El concesionario se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo en el plazo de tres años y medio, contados desde la fecha en que se le comunique la concesión, todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferrocarril que, partiendo del arrabal de Tondo de la capital del Archipiélago termine en el pueblo de Dagupán, de la provincia de Pangasinán, con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 10 de Noviembre de 1883, á las disposiciones que en la misma Real orden se expresan y al pliego de condiciones facultativas aprobado por Real orden de 11 del mes actual.

2.º Las modificaciones que al ejecutar las obras considere conveniente proponer el concesionario, podrán ser aprobadas por el Gobernador general de las Islas Filipinas si no afectan á la esencia del proyecto, y siempre que su resolución se halle conforme con el dictamen que sobre ellas emita la Junta consultiva é Inspección general de Obras públicas y la Dirección general de Administración civil, y dando cuenta al Ministerio de Ultramar.

Cuando no resultare dicha conformidad ó las modificaciones afecten á la esencia del proyecto aprobado, se someterá á la sanción suprema.

3.º Las estaciones serán la de origen de la línea en Manila, de primera clase; las de San Fernando y Dagupán, de segunda; las de Guinoyán, Talar y Bagumbay, de tercera, y las de Colocán, Polo, Meycanayan, Maricao, Bocane, Biga, Calumpit, Apalit, Santo Tomás, Angeres, Mabalacat, Bamban, Capas, Gerona, Panique, Moncada, San Carlos y Calaciao, de cuarta clase; pero podrá el concesionario aplazar el establecimiento de las correspondientes á Colocán, Polo, Maricao, Bocane, Biga, Apalit ó Sulipán, Santo Tomás, Panique y Calaciao hasta que la experiencia determine su necesidad ó conveniencia: en cambio estará obligado á establecer cualquier obra que le ordene el Gobierno, con su audiencia y previa la instrucción de expediente que determine la conveniencia.

4.º El Estado auxiliará al concesionario con la subvención de 4.723 pesos por kilómetro que durante la construcción del camino se abonará al concesionario en cada una de las secciones proporcionalmente al presupuesto de cada una de ellas, ó sean 6.920 pesos por kilómetro en la primera sección; 3.842 pesos por kilómetro en la segunda, y 3.613 pesos por kilómetro en la tercera, haciéndose al concluir el camino la liquidación del pago total de la subvención al tipo general de los 4.723 pesos por kilómetro. El tanto por 100 con que resulte rebajada en la subasta la subvención total se aplicará á las cantidades antedichas para el abono de las correspondientes al concesionario, con arreglo á dicha rebaja.

5.º Esta subvención kilométrica se abonará previo reconocimiento, certificación y relación valorada de la Inspección facultativa del Estado, por trozos de cinco kilómetros de longitud no interrumpida por lo menos entre plazos iguales, abonándose el primero ó sea la tercera parte, al terminarse la ex-

planación de ellos, la segunda tercera parte, al finalizar el asiento de la vía, y la última tercera parte, al abrirse el trozo á la explotación pública.

6.º Si por causa de modificaciones introducidas en el proyecto, resultare más corta la longitud de la línea, la subvención se reducirá proporcionalmente, pero si estas variaciones produjesen aumento de longitud, no se aumentará la subvención aun cuando resultasen ventajas, no sólo para el concesionario sino para el uso del camino.

7.º El material móvil que se fija como mínimo para el servicio de la línea es el que consta en el proyecto compuesto de 30 locomotoras con tender.

- 5 coches de primera clase.
- 25 idem mixtos de primera y segunda clase.
- 80 coches de tercera clase.
- 350 vagones cubiertos para mercancías.
- 20 id. para mercancías y equipajes.
- 80 id. descubiertos.
- 25 id. cuadras para animales.
- 40 id. con freno.

8.º Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

9.º Los coches de viajeros serán de tres clases, también de buenos modelos; todos estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos cómodos y adecuados á las condiciones del clima de las Islas Filipinas, pudiendo cerrarse con persianas y cristales fuertes los de primera y de segunda clase, y con persianas y bastidores de tabla los de tercera. Podrán emplearse coches mixtos que contengan en departamento separado más de una clase de viajeros, pudiéndose también emplear carruajes especiales, cuyas tarifas determinará el Gobierno de las Islas á propuesta del concesionario; pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte de la totalidad de los asientos del tren.

10. Los demás vagones de equipajes y mercancías, así como los carros y plataformas, serán también de las mejores clases y de la mayor resistencia, debiendo contenerse en este material el número de frenos proporcionado á la mayor seguridad en el movimiento de los trenes, así como el correspondiente de retretes, para que siempre haya uno por lo menos en cada tren de viajeros.

11. Estos tendrán siempre el número de asientos de las tres clases indicadas en la condición 9.º, suficientes para conducir todos los viajeros que concurran á tomarlos.

12. La velocidad efectiva de los trenes de viajeros y de mercancías, las paradas y cruces de los mismos, la duración de los viajes y el establecimiento en fin de los cuadros del servicio de circulación y movimiento, se fijará por el Gobierno general de las Islas á propuesta del concesionario.

13. Los servicios generales de la explotación así como los del material y los de vía y obras se regirán por reglamentos especiales que propondrá el concesionario con anticipación suficiente para que puedan ser aprobados por el Gobierno de las Islas antes de que se inaugure la explotación de la línea.

14. El telégrafo eléctrico de la línea se establecerá para el servicio de la misma; pero el concesionario quedará obligado á colocar hasta cuatro hilos ó alambres para el telégrafo del Estado en el momento que así se lo exija el Gobierno de las Islas; siendo de cuenta de aquel el establecimiento y la conservación, y del Estado el servicio de la correspondencia oficial y privada. Podrán, sin embargo, concertarse el Gobierno y el concesionario para que los funcionarios del primero desempeñen el servicio telegráfico del ferrocarril.

El concesionario facilitará el local preciso para las estaciones telegráficas del Gobierno en las del ferrocarril donde se juzgue conveniente que las haya, siendo de cuenta del Estado el establecimiento de dichas estaciones y su conservación y servicio.

Asimismo facilitará los locales necesarios para las Inspecciones del Gobierno.

15. También dispondrá en los trenes en que se determine el local correspondiente á los servicios de Correos, cuyo transporte será siempre gratuito, así como el de la correspondencia en todos los demás trenes.

Los transportes del Estado, así civiles como militares, y los

de los presos ó procesados se harán por la mitad de los precios de tarifa.

16. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte del ferrocarril sin que preceda autorización del Gobierno de las Islas en vista del acta del reconocimiento de las obras y del material, redactada por el Ingeniero Inspector, en la que se declare que puede comenzar la explotación.

17. Tampoco podrá emplear el concesionario en la explotación ninguna locomotora ó carruaje, sea recién construido, sea después de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aceptado por el Inspector del Gobierno.

18. El concesionario se sujetará á la tarifa de precios máximos de peaje y de transporte, la cual podrá ser revisada y reformada por el Gobierno, con arreglo á lo expresado por el artículo 32 del Real decreto ya citado de 6 de Agosto de 1875.

19. La concesión se otorga por 99 años, con arreglo á estas condiciones y á las tarifas aprobadas, y con sujeción á todo lo prevenido por el repetido Real decreto de 6 de Agosto de 1875.

20. En el término de un mes, á contar desde la fecha de la concesión, deberá el concesionario consignar en la Caja de Depósitos, como garantía del cumplimiento de las condiciones de este pliego, la cantidad de 230.788 pesos con 53 céntimos en su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo de cotización; si el concesionario dejase trascurrir cuatro meses sin verificar este depósito, se declarará sin efecto la adjudicación, con pérdida de la fianza prestada para licitar, y tendrá de nuevo efecto la subasta.

21. El depósito de que trata la condición anterior podrá retirarse por el concesionario á medida que acredite, por certificaciones del Ingeniero Inspector, haber ejecutado obras suficientes valoradas á los precios del presupuesto aprobado para cubrir su importe, quedando especialmente hipotecadas las obras del ferrocarril en sustitución de la parte de aquella garantía que haya sido devuelta.

22. El concesionario deberá comenzar los trabajos del ferrocarril dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para su explotación total á los tres años, contados desde la fecha de la inauguración.

23. Al espirar el término de la concesión adquirirá el Estado la línea con su material móvil y todas sus dependencias, entrando en plena propiedad de la misma y en el goce completo del derecho de su explotación.

24. En los 10 años que precedan al término de la concesión el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del ferrocarril y emplearlos en conservarlo, si la empresa no cumpliera esta obligación.

25. El domicilio del concesionario será precisamente en Madrid ó Manila, y tendrá siempre un representante debidamente autorizado cerca del Gobierno de las Islas ó del de S. M. en el punto de los indicados en que no resida.

26. El Gobierno establecerá como considere conveniente los servicios de inspección facultativa y administrativa para ejercer la intervención que le corresponda respecto de la construcción del ferrocarril y de su conservación en buen estado, así como relativamente á la parte administrativa y mercantil del mismo.

27. Para atender á los gastos que originen las Inspecciones del Gobierno, abonará el concesionario anualmente, desde el momento en que dichas Inspecciones se establezcan, la cantidad de 30 pesos por kilómetro en construcción y de 60 por los que se hallen en explotación, los que deberá consignar por trimestres adelantados en las Cajas del Tesoro público.

28. La concesión caducará por las causas, en los términos y con los efectos prevenidos en los nueve artículos del cap. 5.º del Real decreto de 6 de Agosto de 1875.

29. El concesionario queda obligado no sólo al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino también á las del Real decreto varias veces citado y á los reglamentos ó instrucciones vigentes en la Península sobre policía y servicio de los ferrocarriles, siendo asimismo obligatorias las disposiciones de carácter general que se dicten para las vías férreas de las Islas Filipinas.

Aprobado por Real orden de esta fecha.—Madrid 18 de Junio de 1884.—Es copia.—García López.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte del ferrocarril de Manila á Dagupán.

POR CABEZA Y KILÓMETRO.	PRECIOS.			De peaje. Pesos. Ms.	De transporte. Pesos. Ms.	TOTALES. Pesos. Ms.	PRECIOS.							
	De peaje. Pesos. Ms.	De transporte. Pesos. Ms.	TOTALES. Pesos. Ms.				De peaje. Pesos. Ms.	De transporte. Pesos. Ms.	TOTALES. Pesos. Ms.					
VIAJEROS.							Segunda clase.							
De primera clase.....	0'021	0'009	0'030	Aceites, bebidas, frutas, queso, cerrajería, cigarros, maquinaria, etc.....	0'018	0'007	0'025	Tercera clase.						
De segunda id.....	0'016	0'006	0'022					Arroz, azúcar, café, mieles, harinas, tabaco en rama, abacá, sibucáo, etc.....	0'014	0'004	0'018	Cuarta clase.		
De tercera id.....	0'009	0'003	0'012									Materiales de construcción, carbón, leñas, maderas no labradas, abonos, etc.....	0'012	0'003
GANADOS.							POR PIEZA Y KILOMETRO.							
Vacas, caballos, carabaos.....	0'021	0'009	0'030	Carruajes de dos ruedas.....	0'045	0'015	0'060	Primera clase.						
Cerdos, cabras, ovejas y terneras.....	0'008	0'002	0'010					Idem de cuatro ruedas.....	0'080	0'030	0'110			
POR TONELADA Y KILÓMETRO.														
Carne fresca, pescados, ostras, hielo y otros comestibles con la velocidad de los viajeros.....	0'400	0'080	0'480											

Bases generales para la aplicación de la tarifa.

- 1.º La percepción será por kilómetro, sin tomar en cuenta las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- 2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- 3.º Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.
- 4.º El concesionario podrá en cualquier tiempo reducir los precios de la tarifa como tenga por conveniente, poniéndolo en conocimiento del Gobernador general de las Islas. Podrá también, dentro de los precios que resulten de aplicar los precios de la tarifa al recorrido efectivo, fijar las tarifas de aplicación y establecerlas combinadas, reducidas, especiales y diferencia-

les que le convengan, sometíéndolas al examen del Gobernador general con la anticipación de un mes. En todo caso las tarifas se anunciarán al público con 15 días de anticipación, así como las alteraciones que se hagan en ellas se tendrán expuestas en todas las estaciones en sitio visible para todos, y se aplicarán sin privilegio ni favor alguno; pero las reducciones que se hagan en favor de indigentes podrán ser excepcionales. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte. 5.º Todo viajero podrá llevar hasta 30 kilogramos de peso en equipaje sin pagar más precio que el de su billete, y le será permitido conducir el todo ó una parte de dicho equipaje á la mano ó bajo su propio asiento, siempre que el volumen lo consienta. 6.º Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán, para el cobro de los derechos, como de la clase con que tengan más analogía.

7.º Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables á todo carruaje que con su cargamento pese mas de 4.500 kilogramos, ni á toda masa indivisible que pese mas de 3.000. El concesionario, sin embargo, no podrá rehusar la circulación y el transporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y transporte. No tendrá obligación el concesionario de transportar masas indivisibles que pesen mas de 5.000 kilogramos, ni de dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000, con excepción de las locomotoras; pero si consiente el paso de estas masas indivisibles de dichos carruajes, tendrá obligación de consentirlo también, durante dos meses, á todos los que lo pidan. 8.º Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa: (Sigue á la pág. 786.)

Comunicación la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.—(Véase la GACETA de ayer.)

En la relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 17 de Octubre de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 17 de Octubre de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables:

NUMERO De orden.....	En el catálogo de 1863	En el estado n.º 2 del Plan de 1877 á 1878.	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
							Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectár. Areas.		Monte reconocido público. — Hectáreas.			
1			Lorca.....	Al Municipio de este pueblo.....	Baldío.....	N. terrenos particulares, sitios en la sierra del Medio; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular y terrenos particulares, sitios en el monte sierra de Aguderas; O. terrenos labrados de propiedad particular y provincia de Almería.....	324	131	14	198	Macrochloa tenacissima (Kunth) Esparto...	8.085	
2			Idem.....	Idem id....	Barranco del Moro.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	9	.	.	9	Quercus ilex (L.) Encina	145	
3	22		Idem.....	Idem id....	Cabero de la Jara, parcela 1. ^a denominada Cumbres del Cabero de la Jara y barranco del Zurrio.	N. hacienda de propiedad particular; E. hacienda de propiedad particular; S. hacienda de propiedad particular; O. términos de Huércal Overa y Vélez, ambos de la provincia de Almería.....	164	3	88	188	Artemisia campestris (L.) Bojas.	6.300	
4	22		Idem.....	Idem id....	Cabero de la Jara, parcela 2. ^a denominada Caberos agregados al de la Jara y barranco del Agua de Lorca.....	N. hacienda de propiedad particular; E. hacienda de propiedad particular; S. cortijo Colorado de propiedad particular; O. término municipal de Huércal Overa, de la provincia de Almería.....	92	2	25	90	Idem.....	4.500	
5	23		Idem.....	Idem id....	Cabero de la Paca.....	N. terrenos labrados de los vecinos del caserío de la Paca y fincas de propiedad particular; E. fincas de Balazote y de Osete; S. fincas de Balazote y de Osete; O. terrenos labrados de los vecinos del caserío de la Paca.....	399	16	.	381	Macrochloa tenacissima (Kunth) Esparto...	16.000	
6	20		Idem.....	Idem id....	Cabero de los Apedreados...	N. terrenos labrados de los vecinos de la Zarzadilla; E. terrenos labrados de la viuda de Moya y hacienda denominada de Casas Nuevas; S. hacienda de los Alagüeces; O. hacienda de los Alagüeces...	407	17	.	390	Idem.....	3.400	
7	63		Idem.....	Idem id....	Cejo del Cano	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados y monte ó coto de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular....	237	7	42	229	Herbáceas..	4.500	
8	63		Idem.....	Idem id....	Cerro del Barro.....	N. coto de propiedad particular; E. coto de propiedad particular; S. coto de propiedad particular; O. coto de propiedad particular.....	16	.	.	16	Macrochloa tenacissima (Kunth) Esparto...	800	

(Se continuará.)

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO 1883.			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO 1884.			EN EL MES DE	
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES	
								no convenidas.	convenidas.
Carbones minerales y el cok.....	Tons. de 1.000 kilogs.....	333.749	7.050.729	839.373	339.452	7.128.492	424.315	114.057	5.984
Clase 1.ª del Arancel... Alquitras, breas, asfs., bets., esquistos y aceites brutos derivados de estos...	Kilogramos.....	10.039.298	1.807.074	41.160	5.713.809	857.072	23.427	32.724	107.637
Petróleos brutos naturales.....	"	11.553.229	2.079.882	47.368	10.684.824	1.923.268	43.108	3.069.400	43
Idem rectificad.....	"	268.248	80.474	14.423	492.338	147.703	27.041	127.399	433
Vidrios y cristal.....	"	1.274.617	1.133.728	236.473	1.302.755	1.056.979	220.949	97.776	317.712
Acero.....	"	1.012.764	103.829	25.412	244.687	23.243	6.198	2.874	1.050
Clase 2.ª Hierros y las herramientas.....	"	24.533.432	6.278.142	1.767.483	30.398.292	6.478.887	1.944.024	3.999.681	3.535.222
Hoja de lata.....	"	1.031.483	717.406	213.180	621.072	419.171	136.924	339.747	7.125
Cobre y latón.....	"	215.889	421.143	65.047	245.840	476.534	77.434	23.247	57.750
Alambres.....	"	1.875.738	851.723	130.591	1.524.162	686.701	106.648	82.692	594.853
Palos tintóreos y cortezas curtientes.	"	937.166	159.318	2.265	1.026.621	174.526	1.065	425.363	22.308
Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	363.884	454.856	36.245	445.781	537.227	44.568	13.853	104.520
Clase 3.ª Colores, tintes y barnices.....	"	1.150.117	2.035.898	166.630	1.533.851	2.340.133	130.780	153.103	175.896
Cloruro de sodio (sal común).....	"	201.261	4.026	4.981	149.945	2.999	3.779	21.970	4.000
Los demás prod. quím. y los farm.	"	12.089.038	3.796.509	420.150	14.119.301	4.411.043	240.671	2.662.538	1.536.930
Perfumería y esencias.....	"	38.797	310.376	63.868	35.426	283.408	62.636	5.340	12.415
Algodón en rama.....	"	20.434.635	34.738.913	132.197	19.230.636	32.675.032	80.967	3.044.541	734.341
Clase 4.ª Hilados de algodón.....	"	79.152	440.606	187.943	69.684	339.938	137.509	23.367	5.334
Tejidos de algodón.....	"	384.096	3.258.114	1.010.368	503.740	3.901.313	1.228.451	45.050	123.130
Clase 5.ª Hilaza de cáñamo ó de lino.....	"	1.348.612	6.163.156	369.402	1.021.131	4.595.313	279.636	257.470	118.400
Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	117.949	1.053.733	227.940	124.339	1.102.774	233.364	35.539	24.423
Clase 6.ª Lana en rama.....	"	736.570	3.363.356	128.108	613.223	2.899.947	106.823	33.399	143.085
Tejidos de lana.....	"	424.230	6.037.203	1.481.497	519.986	8.029.092	1.758.996	14.494	141.948
Clase 7.ª Seda en rama.....	"	54.334	2.528.451	73.107	44.074	1.937.040	39.803	2.062	15.272
Tejidos de seda.....	"	31.321	2.857.980	230.394	27.360	2.453.081	245.439	317	10.669
Clases 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª Tejidos con mezcla.....	"	43.594	1.256.499	190.995	43.483	1.292.610	194.442	579	16.257
Clase 8.ª Papel.....	Millares.....	1.736.022	2.744.276	337.169	1.805.108	2.598.307	320.212	146.127	381.333
Maderas.....	Metros cúbicos.....	90.127	7.071.808	315.441	117.307	8.969.890	352.453	6.304	11.012
Clase 9.ª Muebles y artefactos de madera.....	Kilogramos.....	1.202.896	1.287.309	175.501	1.353.257	1.185.667	184.887	68.179	184.836
Ganados.....	Unidades.....	23.881	2.321.310	254.362	652.198	2.483.000	280.041	54.711	188.371
Clase 10.ª Cueros y pieles.....	Kilogramos.....	1.882.053	4.492.835	390.786	2.310.997	5.267.619	340.885	397.492	183.398
Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.....	"	6.360.726	8.298.478	437.222	6.135.496	7.869.206	394.580	1.304.893	627.194
Clase 11.ª Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	Unidades.....	52	570.129	124.505	36	279.557	60.863	6	3
Embarcaciones.....	Unidades.....	17	5.670.096	197.392	7	2.912.997	99.393	31.826	123.844
Que miden toneladas de arqueo.....	"	15.857	5.670.096	197.392	7.943	2.912.997	99.393	5	1
Bacalao y pez palo.....	Kilogramos.....	10.592.526	4.660.711	1.571.288	13.373.311	6.419.223	1.990.845	7.730	58
Trigo.....	"	122.996.759	33.209.125	5.265.916	30.073.413	8.122.991	1.188.089	544.283	1.529.989
Harina de trigo.....	"	8.738.602	3.539.133	526.488	2.353.899	141.480	141.480	14.509.098	7.331.492
Los demás cereales.....	"	37.402.096	7.430.418	1.176.673	12.986.997	2.557.398	411.617	239.400	2.214.990
Clase 12.ª Azúcar.....	"	9.215.401	7.472.724	1.515.170	11.232.154	8.536.681	1.718.376	8.937.309	4.446.025
Cacao.....	"	1.063.738	2.008.572	552.291	1.145.795	2.144.082	535.523	52.198	3.044.746
Café.....	"	1.089.187	2.051.717	189.651	1.474.471	2.603.983	181.370	270.956	146.693
Canela.....	"	88.787	331.767	91.540	76.993	272.634	84.591	22.250	500.706
Aguardiente.....	Hectolitros.....	164.108	12.944.979	2.803.106	226.079	17.812.366	3.867.374	30.223	"
Vinos.....	Litros.....	305.869	404.679	9.077	302.612	418.972	40.355	8.751	29.498
Clase 13.ª Botones.....	Kilogramos.....	87.245	436.225	44.026	89.214	446.070	46.092	912	159.499
Pasamanería.....	"	60.159	741.416	164.588	55.990	653.186	147.082	410	23.584
Los demás artículos.....	"							116	16.526
			196.728.551	24.274.457		168.633.034	20.306.108		
				8.719.433			3.273.375		
			196.728.551	27.993.890		168.633.034	23.579.483		

Diferencia de menos en valores en Abril de 1884, comparado con 1883.....
 Diferencia de menos en derechos en Abril de 1884, comparado con 1883.....
 Diferencia de menos en valores en los tres primeros meses de 1884, comparados con 1883.....
 Diferencia de menos en derechos en los tres primeros meses de 1884, comparados con 1883.....

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Coruña, Gerona, Valencia y

Recaudación obtenida en el expresado mes de Abril por todos los conceptos

	Derechos de importación y tarifa especial de ferrocarriles. Pesetas.	Derechos de exportación. Pesetas.	Impuesto de carga. Pesetas.	Impuesto de descarga. Pesetas.	Viajeros (embarque y desembarque). Pesetas.	Derechos menores. Pesetas.	Derechos de cuarentena y lazareto. Pesetas.
1884.....	7.788.187	36.393	308.086	261.898	12.726	75.653	1.213

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegación de Europa y Africa, América, Asia

Buques.	TONELADAS	
	de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías descargadas.
ENTRADA.		
Con carga.....	564	250.578
En lastre.....	486	251.862
De tránsito.....	79	14.719
De arribada.....	357	202.804
	38	25.317
	401	76.408
	8	362
	47	8.028

DE HACIENDA.

NAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Abril del año de 1884, comparado con igual mes del de 1883 y el de las que lo fueron en los tres primeros meses de dichos años.

ABRIL DE 1883.			EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 1884.						DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ABRIL DE 1883 Y 1884.					
TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	CANTIDADES IMPS. DE NACIONES.		TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE ABRIL DE 1884.			MENOS EN EL MES DE ABRIL DE 1884.			
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	
420.081	2.521.071	300.128	424.362	7.431	431.823	3.031.929	164.779	11.772	510.858					435.349
440.361	25.265	575	2.163.607	322.934	2.436.541	372.981	40.195	2.346.180	347.716	9.620				
3.069.443	552.500	12.585	1.317.350	223	1.317.573	345.359	7.432				1.251.870	207.161		5.133
427.882	38.365	7.025	26.180	71	26.251	25.876	4.743				41.631	42.489		2.232
445.483	358.901	76.271	71.019	373.207	444.226	320.788	68.274				1.262	38.113		7.997
3.924	402	170	1.607	600	2.207	199	95				1.717	203		75
7.534.903	2.077.044	588.157	6.805.799	2.558.094	9.363.893	2.007.668	621.062	1.808.990		32.905		69.376		
346.872	224.911	71.610	237.790	8.888	276.678	165.117	58.079				70.194	59.794		13.531
98.997	187.168	27.641	27.253	59.856	87.109	165.473	29.487			1.846		11.888		21.695
677.545	319.659	48.442	45.933	340.816	385.799	168.577	27.937				290.746	151.082		20.505
448.171	76.190	1.109	61.632	82.630	144.262	24.525	144				303.909	51.665		965
418.375	147.969	11.806	72.897	71.689	144.586	180.732	14.458		26.211	32.763	2.652			
323.999	570.849	48.466	139.467	315.305	454.772	903.320	42.859		123.773	322.971				5.607
25.970	519	736	55.067	8.051	63.118	1.262	1.833		37.143	743	1.097			
4.199.468	1.297.735	134.546	1.829.106	2.886.075	4.715.181	1.533.420	104.631		513.713	240.634				29.695
17.955	143.640	31.238	2.045	10.792	12.838	102.704	22.770					5.117	40.936	8.468
8.779.382	14.924.949	60.872	3.335.290	376.798	3.732.038	5.593.132	12.498				5.047.294	9.326.317		48.374
28.898	168.353	60.583	18.139	7.249	25.388	132.951	52.460				3.510	35.402		3.123
163.180	1.392.639	431.986	40.180	191.964	232.154	1.616.069	534.537		63.964	223.430	102.601			
375.870	1.717.726	103.009	231.793	116.839	348.632	1.268.934	95.529					27.218	148.792	7.480
59.262	499.290	103.673	23.356	26.411	54.767	477.538	94.255					5.195	21.752	9.417
176.484	761.512	31.513	92.017	232.495	324.513	1.356.323	51.394		148.028	594.811	19.881			
156.442	2.089.126	506.297	12.863	134.135	197.048	2.350.042	611.393		40.606	760.916	103.096			
17.334	784.036	19.034	3.378	14.936	18.314	792.588	8.770			980				10.264
40.986	927.210	92.498	325	12.286	12.611	1.142.946	109.933			1.625				
46.836	477.657	72.770	168	16.665	16.833	532.220	73.549			54.563	779	3		
527.960	771.118	98.669	71.146	455.156	526.302	717.744	97.554					1.638	53.374	1.115
1.211			1.419	92	1.511				300					
17.316	1.669.703	70.821	16.517	13.517	30.034	2.538.560	39.753		12.718	863.857	18.932			
253.015			33.666	312.138	345.804				92.789					
243.082	434.184	68.523	13.571	235.025	268.596	576.070	77.854		25.514	141.886	9.326			
8.515	517.175	60.696	88	27.887	27.975	955.945	90.918		19.460	433.770	30.222			
582.890	1.184.652	89.906	693.769	194.426	888.195	1.923.531	97.135		305.305	743.379	7.249			
1.932.087	2.461.371	119.246	1.022.475	939.694	1.962.169	2.487.680	123.756		30.080	26.309	4.510			
9			2	4	6							3		
153.670	87.426	19.633	34.214	744.561	778.775	630.184	174.583		623.105	542.758	154.950			
6			2	1	3							3		
7.788	2.838.782	97.598	2.256	1	2.257	628.670	30.019						5.531	2.230.112
2.074.272	912.680	239.553	1.818.009	2.617.154	4.435.163	3.104.614	600.590		2.360.891	2.191.934	360.972			67.579
21.840.590	5.896.959	934.717	4.132.143	2.043.300	6.175.443	1.637.371	264.327					15.665.142	4.229.538	670.330
2.504.390	1.001.756	151.653	22.625	501.001	523.626	193.742	31.526					1.980.764	608.014	120.127
13.403.354	2.630.667	424.464	3.087.986	206.221	3.294.207	592.957	105.206					10.109.127	2.087.710	319.355
3.096.944	2.374.875	436.011	61.098	6.285.882	6.346.981	4.415.631	323.618		3.250.037	2.040.806	387.607			
417.649	811.314	132.350	246.407	162.334	408.741	810.233	202.238					8.353	1.051	
522.956	992.840	50.473	34.001	637.644	671.645	1.210.686	70.509		148.639	217.846	20.036			
30.228	119.094	37.356	30.124	3.200	33.324	110.654	35.138			3.096			8.440	2.213
3.249	2.934.830	671.044	3.441	33.213	41.656	3.029.536	705.510		3.407	44.706	34.466			
160.411	132.778	3.961	2.298	82.445	84.743	132.239	3.170					75.668	50.539	791
23.994	119.970	12.611	47	27.776	27.823	139.115	13.982		3.329	19.143	1.371			
16.642	232.608	51.091	4	19.309	19.313	215.210	48.671		2.671				37.398	2.420
	60.599.589	6.712.923			51.508.625	6.559.254				10.600.539	1.343.491			19.691.503
		1.237.388				1.228.903								38.485
	60.599.589	7.980.311			45.508.625	7.788.157				10.600.539	1.343.491			19.691.503
														4.497.160
														38.485
														4.535.645
														9.090.964
														492.154
														28.095.517
														4.414.407

Nota. Los datos de este cuadro corresponden a los buques que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas.

Parte á la Hacienda en multas y mercaderías abandonadas.	Recargo de 1/4 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagars.	Impuesto sobre coloniales y municipal.	Derechos extraordinarios sobre algunas mercaderías.	Recursos eventuales y alcances.	Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.	TOTAL en Abril de 1884.	TOTAL en Abril de 1883.	Diferencia de más en Abril de 1884.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
56.299	21.736	2.527.798	193.491	936	17.857	11.302.243	11.082.177	220.066

DÍSTICA COMERCIAL.

y Oceanía durante el mes de Abril de 1884, en los puertos españoles.

SALIDA.	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
Con carga.....	Con bandera nacional.....	507	538.135
	Con bandera extranjera.....	811	585.732
En lastre.....	Con bandera nacional.....	86	11.370
	Con bandera extranjera.....	102	45.729
De tránsito....	Con bandera nacional.....	3	665
	Con bandera extranjera.....	4	2.033
De arribada....	Con bandera nacional.....	2	73
	Con bandera extranjera.....	2	211

Primero. A los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 425 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, polvo, monedas ó labrados; al plató de oro y de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y demás objetos análogos.

Tercero. En general á todo pequeño, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos, en objetos de la misma naturaleza remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos anteriores se fijarán anualmente por el Gobierno de las Islas á propuesta del concesionario.

Pasando de 50 kilogramos, el precio de una bala será de pesos fuertes 0'040, sin que pueda bajar de pesos fuertes 0'10 cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas en estas bases y en el pliego de condiciones que antecede, se obliga el concesionario á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por esto pueda el concesionario dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

11. Si el concesionario hiciere algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

12. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas, presidiarios, presos ó procesados por el ferrocarril, así como material del Estado civil, militar ó naval, el concesionario pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del ferrocarril serán transportados gratuitamente en los carruajes del mismo, así como también los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado.

13. En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios. Por ningún concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominación de carga, descarga, almacenaje, ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del ferrocarril, siendo de cuenta del concesionario todos estos servicios y los demás que exija el tráfico de la línea.

14. Para los casos en que los efectos y mercaderías transportados por el ferrocarril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, propondrá el concesionario anualmente al Gobierno de las Islas un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

Aprobado por Real orden de esta fecha.—Madrid 18 de Junio de 1884.—Es copia.—García López.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO.—Subasta para la concesión del ferrocarril de Manila á Dagupán (Filipinas).

En virtud de lo resuelto por Real orden de 18 del corriente, esta Dirección ha señalado el día 4.º de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en el Ministerio de Ultramar, y á las ocho de la noche en Manila en el Gobierno general, para efectuar la subasta de la concesión del ferrocarril de Manila á Dagupán (Filipinas), cuya longitud es de 192.263 metros.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882, hecho extensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de 29 de Setiembre de 1882, debiéndose por consiguiente presentar las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y acompañadas cada una del documento que acredite haber consignado en garantía de ella la suma de 92.316 pesos en metálico, ó sea el 2 por 100 del valor total del ferrocarril, según el presupuesto aprobado.

Tanto en el Ministerio de Ultramar como en el Gobierno general de Manila, se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto y las bases y condiciones para la concesión.

Siendo la longitud del camino de 192 kilómetros y 263 metros, y teniendo asignada una subvención de 4.723 pesos por kilómetro, la licitación versará sobre la reducción del subsidio total ofrecido, que asciende á 908.062 pesos por todo el camino, no admitiéndose proposiciones para una parte ó sección de él.

Si resultasen una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa se procederá en el acto del remate y solamente entre sus autores, á nueva licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada de 18 de Marzo de 1882; debiendo ser la primera mejora por lo menos de 10.000 pesos y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1.000 pesos cada una.

Madrid 18 de Junio de 1884.—El Director general, Juan García López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA de, y de las disposiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril de Manila á Dagupán, cuya longitud es de 192 kilómetros 263 metros, y la subvención ofrecida de 908.062 pesos, se obliga á tomar á su cargo dicha concesión, con estricta sujeción á las condiciones y demás prescripciones referidas, dándole el Estado como subvención por todo el camino la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente los 908.062 pesos fijados como subvención de esta línea.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Equequatur* á D. Agustín Uriarte, Viceconsul de la República Argentina en Barcelona; á D. Adalberto Ruiz

y Gil, Cónsul de Grecia en Almería; á D. E. Ghirlanda, Cónsul de los Países Bajos en las islas Canarias, con residencia en Santa Cruz de Tenerife; á D. Antonio García Mauriño, Cónsul del Perú en esta Corte; á D. Alfonso Etchats, Cónsul de dicha República peruana en Bilbao, y á D. Máximo Hernández, Cónsul de Venezuela en Santa Cruz de Tenerife.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Manuel Tobía y Valera para Cónsul interino de Bolivia en Sevilla; á D. Juan J. Laviada, Vicecónsul de Dinamarca en Gijón; á Mr. George Finlay para igual cargo de la Gran Bretaña en San Juan de Puerto Rico, y á Mr. George Kohlstedt para desempeñar el Viceconsulado de Rusia en Cádiz.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

D. Cayetano Soto y Muñiz y D. Jorge Algavas, en nombre de una comunidad de regantes, han presentado un proyecto de canal derivado del río Tajo, cuyas condiciones principales son las siguientes: se proponen derivar de aquella corriente pública la cantidad de 6.095 litros por segundo, estableciendo la presa agua arriba de la del molino de Maquilón, siendo su altura de siete metros.

El objeto del canal es fertilizar las vegas de Estremera, Fuentidueña, Villarejo de Salvanés y Villamanrique en una extensión de 4.340 hectáreas. Los cultivos existentes consisten en viñas, cereales y árboles frutales. La longitud del canal es de 35 kilómetros, no encontrándose otro accidente en el trazado que un túnel para atravesar el cerro del Monroyo, situado en el kilómetro 6.

Atraviesa el canal la carretera de Madrid á Castellón, el camino de Estremera, el de Baldondillo, el de Buenamesas, el de Villamanrique á Villarejo, el de Hornillos, el de Colmenar á Villamanrique, el de los Majanos, senda de Mirabueno y camino de Casa Vara.

Se comprenden en la zona regable terrenos de las provincias de Madrid, Guadalajara y Toledo, que corresponden, respectivamente, á los partidos judiciales de Chinchón, Pastrana y Ocaña.

El presupuesto general de las obras es de 2.810.000 pesetas 50 céntimos.

El precio que se adopta por hectárea es de 21 pesetas por metro cúbico de agua, que es igual al de una hora.

Lo que esta Dirección ha acordado hacer público para que en el plazo de 40 días, contados desde el en que este anuncio se inserte en la GACETA, puedan las Corporaciones interesadas y los particulares exponer lo que estimen conveniente sobre la utilidad general del canal proyectado, su importancia y sus rendimientos probables.

Madrid 5 de Junio de 1884.—El Director general, G. Enriquez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Gerona.

D. José María Torrecilla, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que á instancia de D. José María Pallejá y de Basse, Abogado, propietario, vecino de Barcelona, se instruye en este Gobierno el expediente que corresponde, con arreglo á las disposiciones del reglamento de Baños y Aguas minero medicinales de 12 de Mayo de 1874, con motivo de la autorización que solicita á fin de abrir al público un establecimiento balneario con las aguas que de las condiciones indicadas fluyen en una finca de su propiedad conocida con el nombre de Manso Casabella, sita en el término de Monsóls, distrito municipal de San Martín de Carús; siendo de advertir que la extensión superficial de los terrenos en que ha de construirse el establecimiento de que se trata es también de la pertenencia del recurrente.

En cumplimiento, pues, de lo prevenido en el art. 6.º del citado reglamento he señalado el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio para admitir las reclamaciones que puedan ser presentadas, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno el proyecto facultativo.

Gerona 7 de Junio de 1884.—José María Torrecilla. X—4942

Gobierno de la provincia de Lugo.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 5 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el día 3 del próximo Julio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento con destino al faro de la isla Colleira, en esta provincia, durante el año económico de 1884-85, bajo el importe de contrata de 1.287 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho, bajo mi presidencia, y en la villa de Vivero ante el Sr. Alcalde, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja suursal y en la Depositaria del referido Ayuntamiento como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 1 por 100 del presupuesto; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado aquél con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 17 de Junio de 1884.—El Gobernador interino, Manuel Esteban.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha 17 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro de la isla Colleira, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho servicio.)

(Fecha y firma.) 530—S

Gabinete Central de Telégrafos.

día 19.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Central.		
Huelva.....	Jenaro Macón.	Preciados, 6, principal (ausente).
Rosas.....	Lola.....	Soldado, 4.
Amsterdám.....	Figueier.....	Lista Telégrafos.
Zaragoza, enlace.	Manuela Soriano Vistacu.....	Visitación, 8.
Nantes.....	Cournier.....	Atocha, 6.
Irún.....	José Hipola.....	Idem, 37, tienda.
Valladolid.....	Martín Alvarez.....	Comercio.
Ferrol.....	Osmon Wonegard.	Fuencarral, 27.
Cartagena.....	Francisco Romero Soler.....	Olivar, 51, entresuelo (ausente).
Gijón.....	Bournard Gurtaf Better.....	Sin señas.
Vega Rivadeo... Santa Cruz Tenerife.....	José Miranda.....	Infantas, 12.
Maçón.....	Paquet Marseille... Poulin.....	Sin señas.
Palma.....	Gabriel Coll.....	Café France. Lista Telégrafos.
Atocha.		
Barcelona.....	Manuel Suero.....	Atocha.
Chamberí.		
Córdoba.....	Castellano.....	Apodaca, 18.
Tudela.....	José Oñorte.....	Habana, 26 sencillo, segundo.
Barrio Salamanca.		
Murcia.....	Manuel Gómez.....	Costanilla Santa Teresa, 5.
Ponferrada..... San Sebastián...	Rogelio Ossorio... Francisco Rodríguez Ortiz.....	Aragón, 19. Serrano, 56.

Madrid 19 de Junio de 1884.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Alicante.

Habiéndose expedido comisión de apremio contra D. Manuel Ambrosio Arjona, vecino que era de Madrid, con el fin de requerirle al pago de sus adeudos á la Hacienda por el canon de superficie de las minas que posee en esta provincia, tituladas *San Joaquín, San Manuel y Purísima Concepción*, de azufre, situadas en término de Petrel, y *Resurrección*, de hierro, en término de Alfaz, sin haberlo podido verificar por ignorarse su domicilio á pesar de las diligencias practicadas al efecto, se publica el presente con el objeto de apereibir al mencionado Sr. Arjona que de no comparecer en esta Administración, para ingresar la cantidad de 6.220 pesetas que adeuda, en el término de 15 días, ó para hacerle el requerimiento de pago, se proseguirán las diligencias conforme al párrafo segundo del art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 21 de Agosto de 1883.

Alicante 18 de Junio de 1884.—Manuel José Sánchez. 1651—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Calahorra y la Calzada, Sede vacante.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Mayo último, se ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Rincón de Olivedo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.383 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 319 pesetas 19 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santo Domingo de la Calzada 16 de Junio de 1884.—El Presidente, Licenciado Miguel Aldaba, Vicario capitular.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de Junio último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Rincón de Olivedo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras y sin que se acompañe el documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta las 319 pesetas y 19 céntimos que se expresan en el anuncio. 831—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

CORUÑA.

Habiéndose estimado necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Muros, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 29 de Abril último, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Muros dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á la publicación en la GACETA, á los efectos del art. 5.º del citado Real decreto.

Coruña 8 de Mayo de 1884.—Pelayo Costa. J—2965

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, refrendada por el infrascrito Notario, y por ignorarse el paradero de Francisco Egea y Muñoz, hijo de Juan y de Manuela, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca ante S. S. á prestar declaración en el expediente que se está instruyendo á instancia de su hija Angela Egea y Parga sobre enmienda de la partida de su bautismo; previéndose que de no verificarlo se dará á dicho expediente el curso que corresponda.

Madrid 17 de Junio de 1884.—Manuel de Bricio. 1652—M

Juzgados militares.

CARTAGENA.

D. Gabriel Antón é Iboleón, Teniente de navío de la Armada de la dotación de la fragata *Carmen*, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de dicha fragata el día 24 de Abril del año 1884 el marinero de segunda clase José González Sánchez, hijo de Pedro y de Concepción, natural de la Palma, provincia de Cartagena, que vino á servir campaña por cuatro años en 8 de Enero de 1884. Señas particulares: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color blanco, barba poca, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de distintos cuerpos de la Nación, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado José González Sánchez, señalándole la fragata de donde se ausentó, ó en su defecto, en caso de haberse hecho á la mar, en la Capitania del puerto, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa.

A bordo de la fragata *Carmen* á 14 de Mayo de 1884.—V.º B.º—Gabriel Antón.—Por mandato del Sr. Fiscal, Juan Rosos. 1489—M

D. Mariano Pérez de Guzmán, Alférez de navío, embarcado en la fragata de guerra *Carmen*, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose fugado de la fragata de guerra *Carmen* el día 23 de Abril de 1884, en el puerto de Cartagena, el cabo segundo de infantería de Marina José Martínez y García, hijo de José y de Josefa, natural de Jumilla, provincia de Murcia, vino á servir campaña como voluntario en 30 de Enero de 1884. Señas particulares: pelo castaño, color trigüño, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, á quien estoy sumariando por haberse fugado de á bordo;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de los distintos cuerpos de la Nación, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado José Martínez y García, señalándole la fragata de donde se ausentó, ó en su defecto, en caso de haberse hecho á la mar, en la Capitania del puerto, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse dentro del término señalado se seguirá la causa.

A bordo de la fragata *Carmen* en la mar á 14 de Mayo de 1884.—V.º B.º—Mariano Pérez de Guzmán.—Por mandato del Sr. Fiscal, José Boto Fuentes. 1488—M

GUADALAJARA.

D. Enrique Barbacid Amorrosta, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del batallón depósito de Guadalajara, núm. 11, y Fiscal de esta sumaria.

Hallándose instruyendo sumaria contra el recluta disponible de este batallón Lorenzo Gutiérrez Ibáñez, por no haberse presentado á la revista anual prevenida en el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército; á todas las

Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya media filiación es adjunta; y si fuere habido, lo pongan á mi disposición en el local que ocupan las oficinas de este batallón, sitas en el cuartel de San Carlos, en esta plaza; pues así lo tengo ordenado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Guadalajara á 27 de Mayo de 1884.—El Alférez, Fiscal, Enrique Barbacid.

Media filiación.

Lorenzo Gutiérrez Ibáñez, hijo de Eustaquio y de Silvestra, natural de Hiendelaencina, parroquia de Santa Cecilia, Ayuntamiento de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, vecindado en Sigüenza, Juzgado de primera instancia de id., provincia de Guadalajara, Capitania general de Castilla la Nueva; nació en 5 de Setiembre de 1861, de oficio herrero, edad 19 años, dos meses y 25 días; su religión Católica, Apostólica, Romana, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros; sus señas estas: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna.

Fué quinto con el núm. 35 por Sigüenza en 1881.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de Abril de 1880 en Guadalajara. 1573—M

D. Enrique Barbacid Amorrosta, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del batallón depósito de Guadalajara, núm. 11, y Fiscal de esta sumaria.

Hallándose instruyendo sumaria contra el recluta disponible Tomás Pinilla Contreras, por no haber efectuado su presentación á la revista anual prevenida en el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta; y habido que sea, lo pongan á mi disposición en el local que ocupan las oficinas de este batallón, sitas en el cuartel de San Carlos, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Guadalajara á 27 de Mayo de 1884.—El Alférez, Fiscal, Enrique Barbacid.

Media filiación.

Tomás Pinilla Contreras, hijo de Inocente y de Antonia, natural de Cifuentes, parroquia del Salvador, Ayuntamiento de Cifuentes, provincia de Guadalajara, vecindado en Cifuentes, Juzgado de primera instancia de id., provincia de Guadalajara, Capitania general de Castilla la Nueva; nació en 18 de Setiembre de 1861, de oficio pastor, edad 19 años, tres meses y 14 días; su religión Católica, Apostólica, Romana, su estado soltero, su estatura un metro 510 milímetros; sus señas estas: pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz roma, barba nada, boca regular, color sano, señas particulares pocas de viruelas.

Fué quinto con el núm. 9 por Cifuentes en 1881.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de Octubre de 1881 en Guadalajara. 1574—M

LUARCA.

D. Juan Gabucio Maroto, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Luarca, núm. 118.

Habiéndose ausentado de Las Mestas, parroquia de Coaña, Ayuntamiento de id., Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, pueblo de su naturaleza y residencia, el soldado en situación de reserva de la cuarta compañía de este batallón José Moarón Rodil, á quien estoy sumariando por falta de presentación personal á la revista anual en el mes de Octubre último y prórroga concedida por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro del batallón en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía como desertor.

Luarca 25 de Mayo de 1884.—Juan Gabucio. 1590—M

MADRID.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitania general de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, á D. Ramón Armada y Heredia, con objeto de poder prestar declaración por interrogatorio.

Madrid 24 de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 1586—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitania general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al paisano D. José Palacios y Manuela Cerralbo, padres de José Palacios Cerralbo, y á los hermanos, parientes ó amigos de éste, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presenten en

esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo izquierda, á prestar declaración; y de no verificarlo se les seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 1587—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitania general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al paisano D. Antonio González y Doña María Arduengo ó parientes más cercanos, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía militar, Leganitos, 38, segundo izquierda, á prestar declaración; y de no verificarlo se les seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 1588—M

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el sargento licenciado del Ejército de Cuba Francisco Sánchez Martínez, por el presente se le cita para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, Buen Suceso, 15, tercero izquierda (barrio de Argüelles), con objeto de prestar declaración en meritos de un interrogatorio.

Madrid 29 de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novella. 1578—M

MÁLAGA.

D. Federico Deleclós Llorens, Capitán, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, y Jefe fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Antequera, donde se hallaba con licencia ilimitada y afecto al batallón depósito de la misma, el soldado de la quinta compañía de este batallón Juan González Moreno, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual última;

Por el presente, y en uso de las facultades que me están conferidas por las Reales Ordenanzas, cito y emplazo por tercero y último edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Capuchinos de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Málaga 25 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Federico Deleclós Llorens. 1592—M

D. Ambrosio Martín Sánchez, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

Habiéndose ausentado de la villa y Corte de Madrid, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado del expresado batallón y regimiento Antonio Barrientos Muñoz, natural de Málaga, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado en el mes de Octubre último á pasar la revista anual reglamentaria;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Capuchinos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Málaga 26 de Mayo de 1884.—Ambrosio Martín Sánchez. 1591—M

OVIEDO.

D. José Díez Sánchez, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Oviedo, núm. 113, y Jefe fiscal.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde fijó su residencia, el sustituto Juan Díaz Moreno, hijo de Francisco y Rafaela, natural de Veiga, provincia de Málaga, de 34 años, soltero y barbero, con destino al Ejército de Ultramar, á quien estoy sumariando por su falta en la concentración para el embarque;

Usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por la presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á dicho Juan Díaz, señalándole el cuartel de esta ciudad, donde deberá comparecer personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no presentarse en el referido plazo se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía, por ser así la voluntad de S. M.

Oviedo 27 de Mayo de 1884.—José Díez. 1579—M

D. Avelino Cascón Martínez, Teniente del batallón depósito de Cangas de Tineo, núm. 115, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto para Ultramar Juan Villegas Mozos, natural de Puertollano (Ciudad Real), á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación para el embarque dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 28 de Mayo de 1884.—Avelino Cascón. 1593—M

D. Paulino Rozada y Díaz, Capitán, Teniente del batallón reserva de Carabas de Onís, y Fiscal en esta plaza de Oviedo.

Habiéndose presentado de Puente de los Hierros, Coacejo de Lena, en esta provincia, donde se hallaba con licencia en espectación de embarque para Cuba el sustituto de aquél Ejército Martín Miguel Ortega, á quien estoy sumariando por falta de presentación al mencionado embarque;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto de dicho Ejército, señalándole el cuartel de Santa Clara, en esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Oviedo 25 de Mayo de 1884.—Paulino Rozada. 4594—M

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ.

D. Pedro Heredia y Verdugo, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente y término de 20 días se cita, llama y emplaza á los gitanos Pedro Amador Heredia y Francisco Cortés Hernández, vecinos que han sido de Villapalacios, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término improrrogable se presenten en este Juzgado al objeto de recibirles declaración en causa que se les sigue sobre lesiones á unos vecinos de Villanueva de la Fuente; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 2 de Mayo de 1884.—Pedro Heredia— Por su mandado, Mariano López. J—2324

ALICANTE.

D. Ramón Revert Martínez, Juez de instrucción de Alicante.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Porchez Henri Boufford, de nación francés, hijo de Francisco y de Celestina, natural de Mortagne, departamento de la Vendée, sin vecindad, soltero, cordelero de oficio, y actualmente pobre de solemnidad, de 30 años y cuyo paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de 20 días para ser emplazado en el sumario que se le sigue sobre hurto de un pantalón; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Alicante 3 de Mayo de 1884.—Ramón Revert.—De su orden, Primitivo Pérez. J—2325

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández Velasco, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En autos seguidos en este Juzgado á instancia de D. Evaristo del Piélago contra D. Julián y D. Angel Ortiz Canela sobre cumplimiento de sentencia dictada por amigables componedores, ha solicitado el heredero fiduciario de aquél D. Francisco del Piélago y Fernández que se cancelen los gravámenes siguientes:

1.ª Una hipoteca de 12.600 rs. constituida á favor de Don Vicente Reggio por escritura de 8 de Agosto de 1856 ante el Notario D. Francisco de Paula Rivera, sobre las casas números 126 antiguo y 4 moderno de la calle Tres Hornos, hoy Encarnación, números 180 antiguo y 15 moderno de la calle Enrique de las Marinas, antes Fideo, y números 166 antiguo y 4 moderno de la calle del Molino.

2.ª Otra hipoteca de 71.846 rs. impuesta á favor de D. José Piñero y Duarte por escritura de 21 de Junio de 1857 ante Don José Barleta y Jiménez sobre las referidas casas.

3.ª Una obligación de 6.800 rs. á favor de Doña María Filomena Pérez de Ferry, cedida después á D. Evaristo de Piélago, é impuesta sobre la referida casa números 126 antiguo y 4 moderno de la calle de Encarnación.

4.ª Otra hipoteca de 9.400 rs. establecida á favor de Don Francisco Roquero por escritura fecha 1.ª de Agosto de 1858 ante el Notario D. Francisco Rivera, sobre la referida casa números 126 antiguo y 4 moderno en la calle de Encarnación.

5.ª Otra hipoteca de 12.000 rs. impuesta á favor de D. Claudio Bermet por escritura de 11 de Diciembre de 1855 ante el Notario D. José María Ruiz de Quintana sobre la casa números 180 antiguo y 15 moderno de la calle Enrique de las Marinas.

6.ª Y un arrendamiento por nueve años y dos tercios de la casa números 61 antiguo y 16 moderno de la calle de las Descalzas, sito, como las anteriores, en esta ciudad, que fué contratado por escritura de 3 de Marzo de 1815 ante D. José García de Menezes á favor de D. Tomás de Anduaga, con hipoteca de 30.000 rs. en seguridad de igual suma que adelantó en concepto de alquileres.

Y habiendo acordado en providencia de hoy citar á las personas á cuyo favor se impusieron dichos gravámenes, á sus herederos y causa habientes, lo hago por medio del presente y otros de su tenor, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos, legalmente representados, á oponerse á la cancelación de los expresados gravámenes; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 16 de Junio de 1884.—Eusebio Fernández Velasco.—Ante mí, Francisco Camacho. X—1944

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama

y emplaza al procesado Pedro Igea y Sandoval, que ha vivido en la calle de Gravina, núm. 20, piso cuarto, cuyas demás circunstancias, señas personales y de vestir se ignoran, así como también su actual paradero, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales de esta capital, comparezca á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa criminal que de oficio se le sigue sobre falsificación y estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de dicho procesado; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dada en Madrid á 8 de Mayo de 1884.—Carlos María Brú.— Por mandado de S. S., Antero Martín Insauti. J—2955

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos seguidos por D. Francisco Celorio y González contra D. Sotero García Mayoral y su esposa Doña Amancia Parreño sobre pago de reales, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y término de 20 días una tierra de caber siete fanegas y un estadal, sita en los Altos del Hipódromo, á su derecha, entre Chamartín y la Guindalera, dentro de la que existen dos construcciones, un pozo para nieves y un horno de ladrillos ó tejar, por precio de 30.000 pesetas, tres cuartas partes de 40.000 en que ha sido tasada; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas 30.000 pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor atribuido á la finca; que los autos y títulos de propiedad estarán de manifiesto desde hoy en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiéndose conformar con ellos los licitadores sin tener derecho á exigir ningunos otros. Y para el remate se señala el día 12 de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas.

Madrid 18 de Junio de 1884.—V.ª B.ª—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores. X—1940

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Tomás Martínez Lázaro contra D. Valentín Mínguez Alonso, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa sita en la villa de Mejorada del Campo, distrito hipotecario de Alcalá de Henares, calle de Calatrava, núm. 11, con bodega y cocedero, tasada en 5.725 pesetas.

Un olivar sito en término de dicha villa y sitio llamado los Hornillos, tasado en 864 pesetas.

Y una viña en el mismo término al sitio de Las Largas, tasada en 7.725 pesetas, cuyo remate tendrá lugar el día 18 de Julio próximo, á las diez de su mañana, simultáneamente en dicho Juzgado, y en el de igual clase de Alcalá de Henares; advirtiéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario no pudiéndose exigir otros; que cada una de las fincas se subastará por separado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se necesita consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación.

Madrid 17 de Junio de 1884.—V.ª B.ª—El Juez de primera instancia, José González.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—1943

TORRELAGUNA.

D. José María Espuñes, Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luisa Bouso Fernández, natural de Mondoñedo, partido judicial del mismo nombre, en la provincia de Lugo, domiciliada que

estuvo en el año último en el pueblo de Braojos, y últimamente en Madrid, calle de la Palma-Alta, núm. 7, piso tercero derecha, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado con el fin de notificarla un auto dictado, y prestar declaración en causa criminal que contra la misma se instruye á instancia del Procurador de este mismo Juzgado D. Isidro Nieto y Díez, en nombre de D. Manuel Rodríguez González, Cura ecónomo, y vecino de Buitrago, por el delito de calumnia; apercibida que si no lo verifica será declarada rebelde y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo suplico y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca y captura de la indicada Luisa Bouso; y caso de ser habida, la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Torrelaguna á 10 de Mayo de 1884.—José M. Espuñes.—De su orden, Felipe Sanz. J—3038

NOTICIAS OFICIALES.

El Fénix.

COMPANÍA FRANCESA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA EL INCENDIO, EL RAYO, LA EXPLOSIÓN DEL GAS Y APARATOS DE VAPOR, AUTORIZADA EN FRANCIA EN 1.ª DE SETIEMBRE DE 1819, 6 DE ABRIL DE 1848 Y 13 DE ENERO DE 1858, Y EN ESPAÑA EN 23 DE JUNIO DE 1877 Y 5 DE FEBRERO DE 1878.

Balance en 31 de Diciembre de 1883.

	Pesetas.	Cénts
ACTIVO.		
Rentas al 4 y medio por 100 sobre el Estado francés.....	4.023.248	04
Rentas al 3 por 100 sobre el Estado francés.....	821.821	23
Rentas al 3 por 100 amortizable sobre el Estado francés.....	4.303.977	90
Caja.....	13.409	86
Efectos á cobrar.....	2.197	23
Valores diversos de la propiedad de la Compañía.....	5.752.725	10
Fichas de la Compañía.....	1.530	
Plazas en almacén.....	1.978	80
Inmuebles pertenecientes á la Compañía.....	4.757.541	93
Mobiliario.....	10.000	
Agentes diversos, su cuenta de numerario.....	4.222.297	16
Agentes diversos, su cuenta de recibos de primas.....	4.239.669	30
Recibos de los asegurados.....	43.438.428	22
Primas al cobro en París.....	117.121	60
Compañías reaseguradoras.....	6.432	02
Deudores y acreedores diversos.....	64.956	75
Crédit Foncier.....	4.849	37
Acciones de la Compañía en depósito.....	403.000	
Acciones convertidas y títulos nominales.....	3.071.000	
Valores diversos en depósito por fianzas y fianzas diversas.....	964.030	30
TOTAL.....	68.985.878	03

	Pesetas.	Cénts
PASIVO.		
Capital social.....	4.000.000	
Primas de seguros á plazo.....	52.494.519	12
Deudores y acreedores diversos.....	137.914	43
Siniestros pendientes de pago.....	4.295.658	71
Primas reservadas para los riesgos en curso el 31 de Diciembre de 1883.....	3.420.000	
Reserva social.....	2.000.000	
Dividendo de las acciones.....	552.625	
Derechos de transmisión.....	2.038	26
Derechos de registro de pólizas.....	305.316	99
Reserva mobiliaria.....	31.488	96
Ganancias y pérdidas.....	308.228	56
Certificado de depósito de acciones.....	403.000	
Acciones convertidas y títulos nominales.....	3.071.000	
Valores diversos en depósito por fianzas y fianzas diversas.....	964.030	30
TOTAL.....	68.985.878	03

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El representante general de la Compañía, Antonio Ramirez de Aguirre. X—1926

San Francisco de Paula.

COMPANÍA DE MINAS.

Balance de las cuentas y situación al 31 de Diciembre de 1882.

	DEBE.	HABER.	
Minas.....	4.011.537	98	4.011.449
Acreedores por acciones de capital.....	4.964.000	8.964.000	4.000.000
Explotación.....	741.450	48	788.226
Leopoldo Estevas cuenta corriente.....	759.145	83	644.430
Idem id. cuenta depósito.....	3.600.000	3.600.000	
Bede metal and chemical.....	764.279	84	654.693
Acreedores 1/2 por 100 productos (acciones beneficio).....		240.000	240.000
Utilidades á repartir sobre acciones capital.....	21.334	50	21.334
SUMAS.....	14.861.448	31	4.257.086
			4.257.086

Madrid 31 de Diciembre de 1882.—El Director gerente, Leopoldo Estevas. X—1928

Balance de las cuentas y situación el 30 de Noviembre de 1883.

ACTIVO.	
Minas.....	4.011.449
Leopoldo Estevas e/ fondos.....	34.122
The Bede metal and chemical.....	409.586
Utilidades á repartir á las acciones de capital.....	21.334
TOTAL.....	4.476.493

PASIVO.	
Explotación.....	32.493
Acreedores, 1/2 por 100 sobre productos á c. de beneficio.....	444.000
TOTAL.....	476.493
Acreedores por acciones de capital, 2.000 á 2.000: 4.000.000	

Madrid 30 de Noviembre de 1883.—El Director gerente, Leopoldo Estevas. X—1929

Compañía Agrícola y Salinera de Fuente de Piedra.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1882, aprobado en junta general de 15 de Mayo de 1884.

ACTIVO.		Pesetas.
Constitución social y mejoras.....	456.299.99	
Gastos de explotación.....	6.402.64	
Deudores varios.....	3.11	
	462.715.64	

PASIVO.		Pesetas.
Capital social.....	50.000	
Mejoras de la propiedad.....	92.602.77	
Productos de la explotación.....	6.841.89	
Acreeedores varios.....	13.260.98	
	162.705.64	

Madrid 31 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—El Director, Juan Delgado.—El Contador, Román Delgado. X—1937

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1883, aprobado en junta general de 15 de Mayo de 1884.

ACTIVO.		Pesetas.
Constitución social y mejoras.....	171.622.52	
Gastos de explotación.....	5.515.17	
Deudores varios.....	1.257.66	
	178.395.35	

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—V.º B.º—El Director, Juan Delgado.—El Contador, Román Delgado. X—1937

PASIVO.

PASIVO.		Pesetas.
Capital social.....	50.000	
Mejoras de la propiedad.....	92.602.77	
Productos de la explotación.....	9.418.52	
Acreeedores varios.....	26.379.06	
	178.395.35	

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—V.º B.º—El Director, Juan Delgado.—El Contador, Román Delgado. X—1938

Sociedad española de Crédito comercial.

Claudio Coello, 5.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad se saca a subasta, que tendrá lugar el día 30 del actual, a las dos de la tarde, en el local de estas oficinas, un terreno enclavado en la manzana 214. El plano y pliego de condiciones para la subasta están de manifiesto en las referidas oficinas. Madrid 19 de Junio de 1884. X—1941

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía participa a los portadores de bonos sin interés de la extinguida Compañía de Zaragoza a Pamplona y Barcelona que cumpliendo lo dispuesto en el convenio de 30 de Marzo de 1870, y en vista del resultado del ejercicio de 1883, ha acordado celebrar el día 27 del corriente mes, a las tres de la tarde, un sorteo para la amortización de 5.788 bonos de a 250 pesetas cada uno, que son los que corresponde amortizar con la suma que para este objeto resulta disponible en el referido ejercicio.

El sorteo será público, y se verificará en el domicilio social de la Compañía en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 47. Madrid 18 de Junio de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1939

Caminos de hierro del Norte de España.

Cuenta de la explotación en 31 de Diciembre de 1883.

LÍNEA DE ALAR A SANTANDER.

GASTOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Administración central.			
Asistencia y honorarios de los Administradores.....	14.924.92		
Personal de Administración y de Dirección general.....	11.813.22		
Seguros, contribuciones y alquileres.....	16.305.76		
Gastos generales.....	41.407.56		
		84.448.46	
Dirección.			
Servicio central de la Dirección.....		54.661.60	
Explotación.			
Servicio central.....	37.945.48		
Trenes.....	146.401.41		
Estaciones.....	384.955.88		
Tráfico y reclamaciones.....	22.170.46		
Intervención de la cobranza.....	46.227.39		
		637.400.32	
Material y tracción.			
Servicio central.....	41.002.75		
Tracción (personal).....	187.485.72		
Idem (material).....	242.415.94		
Reparación del material de tracción.....	150.428.89		
Idem id. móvil.....	114.151.52		
		705.484.82	
Vía y obras.			
Servicio central.....	38.093.65		
Vigilancia de la vía (personal).....	30.715.51		
Entretimiento de la vía (personal).....	117.422.68		
Idem id. (obras).....	216.660.15		
Idem de los edificios.....	54.653.38		
		457.605.37	
Cargas de la explotación.			
Intereses, cambios y comisiones.....			1.939.600.57
Annualidad para la renovación de la vía y el material.....			50.241.34
			95.000
Intereses de las obligaciones y amortización.			
Intereses.....		1.598.016.38	
Amortización.....		42.275	
			1.640.291.38
Excedente de los productos sobre los gastos.....			677.618.90
			4.402.762.19
Relación entre el gasto y el producto neto.			
			44.08 por 100

PRODUCTOS.

Transportes a gran velocidad.			
Viajeros.....	809.646.25		
Equipajes y perros.....	14.809		
Mensajerías.....	180.880.56		
Coches y sillas correos.....	1.721.94		
Caballos y mulas.....	3.133		
Almacenaje y productos diversos.....	9.327.63		
		1.019.518.38	
Transportes a pequeña velocidad.			
Mercancías (1).....	3.282.319.21		
Carruajes y ganados.....	18.703.78		
Almacenaje y productos diversos.....	66.674.78		
		3.367.694.74	
Productos diversos.....			12.594.86
			4.399.807.98
Producto neto.			
			4.399.807.98
Á AUMENTAR.			
Saldo de la cuenta de ejercicios cerrados.....			2.944.21
			4.402.752.19

(1) Comprendida la cantidad de pesetas 42.265.87 de productos no publicados (provisiones).

Madrid 31 de Mayo de 1884.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack.—Un Administrador, J. del Pino. X—1918

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Junio de 1884.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	NEVANO así como.
		TERMÓMETRO seco.	Humedad.		
6 de la m.	706.81	14.0	18.8	NE....	Calma. Cubierto.
9 de la m.	707.46	15.6	14.9	S.....	B. lig. Idem.
12 del día.	707.59	21.6	18.5	S.....	Calma. Casi cub.
3 de la t.	706.22	25.2	18.3	R.....	B. lig. Nuboso.
6 de la t.	706.19	20.3	16.1	SO....	Id. fte. Cubierto.
9 de la m.	707.01	18.3	14.7	OSO...	Brisa. Idem.

Temperatura máxima del aire, a la sombra..... 17.2
Idem mínima..... 14.5
Diferencia..... 15.9

Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra..... 34.5
Idem id., dentro de una esfera de cristal..... 57.8
Diferencia..... 23.3

Temperatura máxima a cielo descubierta, junto a la tierra vegetal ó laborable..... 30.4
Idem mínima, id..... 11.2
Diferencia..... 25.2

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (milímetros)..... 217

Cotización barométrica id. (milímetros)..... 4.3
Altura id. con respecto a la media anual, a las nueve de la noche..... 0.6

Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... 0.2

Empaques telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varias partes de la Península a las once de la mañana, y en Francia é Italia a las once de día 19 de Junio de 1884.

LOCALIDADES.	Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la noche.
S. Sebastián.....	763.3	18.6	N.....	Calma.	Nuboso.	Tranq.º
Bilbao.....	765.4	19.2	SE....	Brisa.	Despejado.	Idem.
Oviedo.....	738.9	17.0	NE....	Idem.	Casi desp.º	Idem.
Coruña (7 h.).....	763.3	14.4	NE....	Calma.	Nuboso.	Gruesa.
Santiago.....	761.5	18.4	O.....	Idem.	Cubierto.	»
Orense.....	761.9	21.0	S.....	Brisa.	Nuboso.	»
Pontevedra.....	762.3	18.5	O.....	Id. fte.	Nubes.	Tranq.º
Vigo.....	762.6	17.8	SSO...	Brisa.	Cubierto.	Tranq.º
Lagos (8 h.).....	767.7	16.9	SO....	Idem.	Casi cub.º	»
Cáceres.....	761.4	18.0	SO....	Calma.	Cubierto.	»
Badajoz.....	765.4	19.4	»	Idem.	Nuboso.	A. agit.º
S. Fern. (7 h.).....	762.9	21.4	SO....	Idem.	Cubierto.	»
Sevilla.....	762.6	20.6	O.....	Brisa.	Despejado.	Tranq.º
Tarifa.....	764.7	21.5	S.....	Viento.	Casi cub.º	P. oleaj.º
Málaga.....	764.4	18.8	SO....	Calma.	Nubes.	»
Granada.....	761.8	22.2	SO....	Idem.	Casi cub.º	Oleaje.
Cartagena.....	764.7	18.0	SO....	Brisa.	Despejado.	Rizada.
Alicante.....	762.9	20.9	NO....	Idem.	Nubes.	»
Murcia.....	762.8	22.0	N.....	Idem.	Despejado.	»
Valencia.....	763.4	18.8	N.....	Viento.	Idem.	Tranq.º
Palma.....	762.7	22.1	SE....	Brisa.	Nubes.	»
Barcelona.....	760.4	18.0	S.....	Calma.	Celajes.	»
Teruel.....	761.5	21.9	NO....	Idem.	Despejado.	»
Zaragoza.....	761.5	19.1	NE....	Idem.	Idem.	»
Sevilla.....	763.2	18.4	NE....	Brisa.	Celajes.	»
Burgos.....	764.3	17.0	E.....	Calma.	Casi desp.º	»
León.....	763.8	17.0	NE....	Brisa.	Casi cub.º	»
Valladolid.....	762.5	18.0	NNO...	Idem.	Despejado.	»
Palencia.....	761.8	19.2	S.....	Idem.	Idem.	»
Segovia.....	762.7	15.6	S.....	B. lig.º	Cubierto.	»
Madrid.....	762.9	18.8	O.....	Brisa.	Idem.	»
Escorial.....	765.0	18.8	SE....	Idem.	Nubes.	»
Ciudad Real.....	767.9	14.8	NNE...	Idem.	Cubierto.	»
Albacete.....	769.3	14.8	E.....	Idem.	Casi desp.º	»
Paris.....	767.1	14.2	E.....	Idem.	Despejado.	»
St. Maiklow.....	763.9	14.0	R.....	Brisa.	Idem.	»
Isla d'Aix.....	766.2	10.0	N.....	Idem.	Casi desp.º	»
Biarritz.....	762.7	19.3	NO....	Idem.	Despejado.	»
Clermont.....	764.1	16.5	E.....	Idem.	Nubes.	»
Perpignan.....	759.9	16.4	NO....	Idem.	Despejado.	»
Sicilia.....	757.6	17.2	OSO...	Idem.	Casi desp.º	»
Roma.....	756.9	18.6	O.....	Idem.	Cubierto.	»
Nápoles.....	756.9	20.6	O.....	Viento.	Lluvia.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Albacete y Teruel.

Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 19 de Junio de 1884, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 18.	Día 19.
Bond perpetua al 4 por 100 interior.....	61.65	61.65-70-65
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	61.80	61.80-90-62.10-61.75
Idem amortizable al 4 por 100.....	61.65	61.70-65-60
Idem amortizable al 4 por 100.....	61.85	61.80
Idem amortizable al 4 por 100.....	74.20	74.75-65-50
Idem amortizable al 4 por 100.....	74.75	»
Idem amortizable al 4 por 100.....	74.85	74.80-75
Idem amortizable al 4 por 100.....	89.70	89.60-75
Idem amortizable al 4 por 100.....	89.75	»
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 anual.....	»	91.60
Acciones del Banco de España.....	275.50	275.25-50
Idem amortizable.....	275.50	275.50-2.75 (10 d.)

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns for DAÑO, BENEFICIO, and a list of provinces including Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras

PARIS 18 DE JUNIO.

Table with columns for item description and price, including Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias. 47'50 d.
Paris, á ocho días vista, fr. 4'98.

Municipal de Madrid.

En los partes remitidos por la Administración principal de consumos...

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Carne de cerne, Idem de ternera, Idem de oveja, etc.

Carne de vaca, de 1'60 á 1'80 pesetas el kilogramo.

Precios á los tableros.

Carne de vaca, de 1'60 á 1'80 pesetas el kilogramo.

En los partes remitido por la Administración principal de consumos...

Table with columns for Ptas. Cón., Puntos de recaudación, and Ptas. Cón., listing various revenue items and their amounts.

Madrid 17 de Junio de 1884.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

Madrid.—Las funciones gimnásticas y ecuestres del Circo de Price se ven favorecidas todas las noches por...

El regatado Doctor D. Manuel Taboada, antiguo Director del establecimiento balneario de Trillo, ha salido para dicho punto.

señor y las propiedades de aquellas aguas han llevado ya á las mismas muy notable concurrencia.

En el teatro de la Alhambra se preparan Le campane di Corneville, que se cantará á beneficio del caricato señor Poggi, y Cristóforo Colombo, traducción de la ópera española Tierra! cuya parte de protagonista desempeñará el tenor Bianchi.

Anuncios.

FUNDACION DEL EXCMO. SR. D. MANUEL VENTURA Figueras.—D. Alvaro Guijarro de Molina, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte, Oficial de la clase de primeros del cuerpo de Administración civil, cesante, y Secretario de esta fundación.

Certifico que por el Sr. Juez protector de la misma Excelentísimo Sr. D. Eugenio Montero Ríos se ha dictado con fecha 3 del corriente mes el decreto cuya parte dispositiva dice así:

Usando de las facultades que por la cláusula 7.ª y demás que la fundación contiene me corresponden, he tenido á bien resolver lo siguiente:

Respecto á concursos y adjudicación de pensiones y dotes:

1.ª Con vista del resultado que afezcan las cuentas que el señor patrono de sangre habrá de presentar el día 1.º de Enero de cada año, esta Protectoría hará la distribución de los fondos disponibles, con arreglo á lo prescrito en la fundación, en las pensiones y dotes que han de adjudicarse en el mismo año.

2.ª Esta distribución se publicará durante el mes de Febrero en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Coruña y Pontevedra, en que reside el mayor número de parientes del ilustre fundador, convocando á los que se consideren con derecho á la obtención de dotes ó pensiones, para que desde el 14 de Mayo al 14 de Julio puedan presentar sus instancias al señor patrono de sangre con los necesarios comprobantes de la edad, estado y parentesco con el ilustre fundador.

En este anuncio se insertará un extracto de la fundación en que se establecen las circunstancias necesarias para obtener dote ó pensión, y las que determinan la preferencia entre los diversos concurrentes, advirtiéndole á los que se presenten al concurso la conveniencia para no ser perjudicados en su derecho de que presenten sus instancias con la mayor anticipación posible al 14 de Julio, á fin de que el señor patrono y el Sr. Administrador del gran Hospital de Santiago tengan el tiempo necesario para tomar los informes que la fundación previene antes del mencionado día.

3.ª El día 14 de Julio se reunirá el señor patrono de sangre y el Sr. Administrador del gran Hospital de Santiago, y procederán al examen de las solicitudes presentadas y de sus comprobantes, y á la adjudicación de las dotes y pensiones anunciadas á concurso.

4.ª Antes del 25 del mismo mes pondrán dichos señores en conocimiento de la Protectoría las adjudicaciones hechas con los comprobantes que se hubieren tenido á la vista.

La Protectoría acordará publicar en la GACETA DE MADRID y en los mencionados Boletines oficiales dichas adjudicaciones en los seis días siguientes del mes de Julio, á fin de que los interesados que se considerasen agraviados puedan acudir á su Autoridad con la oportuna y justificada reclamación en los 15 primeros días del mes de Agosto.

5.ª Pasado este término y en los 15 días siguientes, la Protectoría resolverá sobre las reclamaciones presentadas, aprobando ó reformando las adjudicaciones; habiendo de publicarse su resolución definitiva en los mismos periódicos oficiales en los 15 primeros días de Setiembre.

6.ª Los pensionistas ó sus padres ó encargados habrán de comunicar al patronato de sangre y á la Protectoría todos los años en el mes de Octubre el establecimiento en que hacen sus estudios, cuáles sean éstos y quiénes los Sres. Profesores encargados de su enseñanza, sin perjuicio de que, si por cualquiera causa cambiasen de establecimiento, de estudios ó de Profesor después del mes de Octubre, lo comuniquen asimismo inmediatamente.

Lo dicho no exime á los pensionistas de la obligación de acreditar, para cobrar anualmente la pensión, haber hecho los estudios del año á la pensión correspondiente con el necesario aprovechamiento.

7.ª Las dotandas habrán de acreditar asimismo para percibir la dote la celebración de su legítimo matrimonio.

Aquella se entregará por el señor patrono de sangre á la dotanda y á su marido por escritura pública, en la cual el marido constituirá la hipoteca que las leyes establecen para la seguridad de la dote sobre sus bienes inmuebles, si los tuviere; y en otro caso, se obligará á constituiria cuando llegue á adquirirlos.

Se exceptuarán del cumplimiento de esta obligación á aquellos cuyos esposos mayores de edad renunciaran en el acto de la entrega de la dote á la constitución de la hipoteca dotal.

8.ª El Archivo de la fundación será inmediatamente devuelto por inventario al Sr. Administrador del gran Hospital de Santiago, según á instancia de éste ya tiene dispuesto esta Protectoría, á fin de que se conserve en el local del Archivo de aquel benéfico establecimiento, donde ya estuvo durante muchos años.

Conservación y administración de los fondos de esta fundación.

1.ª Esta Protectoría procederá sin demora á adoptar las disposiciones oportunas para averiguar el caudal que actualmente tiene la fundación, su estado, persona que lo tenga en su poder, ó lugar en que se halla, y para que inmediatamente tengan cumplida ejecución las disposiciones que á continuación se expresarán, y que tienen por objeto su conservación, administración é inversión.

2.ª Los valores en que se halla invertido el capital de la fundación y sus anuales productos estarán constantemente depositados en el Banco de España á nombre de la fundación, sin que por ningún motivo puedan ser de allí extraídos, sino en el tiempo oportuno, la parte necesaria de los productos para el cumplimiento de la fundación por el señor patrono de sangre y en virtud de orden escrita del Juez protector.

3.ª Para el pago de las pensiones y dotes y traslación necesaria de los fondos que hayan de invertirse en este objeto se hará uso del mismo establecimiento, á fin de que los giro á cargo de la sucursal ó corresponsal que tuviese más próximo á los puntos en que residen las dotandas y pensionistas que hayan de percibirlos.

Estos giros se harán á la orden del señor patrono de sangre, quien, si así lo tuviese como más conveniente, hará el pago á los interesados por medio de una letra, talón ó dregue, á cargo de la sucursal ó corresponsal del Banco que tenga los fondos, para que por tan sencillo medio puedan los pensionistas y dotandas cobrar por sí mismos la pensión ó dote que les corresponde.

4.ª La Protectoría y el patronato de sangre llevará cada uno un libro en que conste el capital de la fundación, sus productos, así como el movimiento é inversión de los fondos, con toda minuciosidad y claridad, á fin de que los asientos de cada uno de estos libros sirvan de intervención y comprobación de los asientos del otro.

5.ª El 1.º de Enero de cada año presentará el señor patrono de sangre á la Protectoría la cuenta del año anterior que previene la fundación, con sus necesarios comprobantes.

En esta cuenta constarán detalladamente los gastos é ingresos del año último, y el capital y sobrantes de productos existentes el 31 de Diciembre.

El Juez protector examinará esta cuenta en los 15 primeros días del mes de Enero, aprobándola ó reparándola, según fuese procedente.

En los 16 días siguientes del mismo mes se publicará un extracto suficientemente expresivo de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Pontevedra y Coruña, para conocimiento de los interesados.

6.ª En el mismo mes de Enero se formará por el señor patrono de sangre el presupuesto de ingresos y gastos calculables de la fundación que ha de regir en aquel año, presentándolo en el mismo mes á la aprobación del Sr. Juez protector.

Personal y gastos de material de la fundación.

1.ª El presupuesto del único personal encargado de la dirección y administración de la fundación y sus gratificaciones será, con arreglo á lo que en ella se prescribe, el siguiente:

El Juez protector, con la gratificación anual de 4.500 pesetas.

El patrono de sangre, con la de 2.750.

El Secretario, con la de 550.

Quedan, por lo tanto, suprimidas las plazas de Contador y Escribiente y cualquiera otra que exista, por no haber sido creadas en la fundación.

2.ª Se abonará además para material, correo y viajes, cuando éstos fueren indispensables, al señor patrono de sangre la cantidad que importen los moderados gastos que hiciera con tal objeto, previa su correspondiente justificación.

3.ª Se abonará asimismo al Secretario el importe de los exiguos gastos que puedan importar el material de escritorio y correo, previa asimismo su justificación.

Comuníquese íntegramente esta resolución á los señores Patrono de sangre y Administrador del gran Hospital de Santiago para su conocimiento y cumplimiento.

Pásense asimismo con tal objeto las necesarias comunicaciones al Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, tomándose las demás convenientes disposiciones para la inmediata ejecución de lo mandado; y publíquese la parte dispositiva de esta resolución en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de Pontevedra y Coruña, para conocimiento de todos los parientes del ilustre fundador y demás interesados de la fundación.

Madrid 3 de Junio de 1884.—Está firmado.—E. Montero Ríos.—Ante mí, Alvaro Guijarro de Molina, Secretario.

Lo relacionado corresponde fielmente con su original, obrante en libro de actas y acuerdos de la Protectoría.

Y para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado por S. E., pongo la presente, con su V. B., que firmo en Madrid á 14 de Junio de 1884, de todo lo que, como Secretario, certifico.—V. B.—Montero Ríos.—Alvaro Guijarro de Molina, Secretario. X—1933

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns for PESETAS and price list: Primera clase... 30, Segunda id... 15, Tercera id... 12'50

ADVERTENCIA.

IMPRESA NACIONAL.—Se ruega á los señores suscritores de la GACETA DE MADRID que residen en provincias ó en el extranjero, y cuyo abono á la misma termina en fin del corriente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 4.º de Julio próximo si desean recibir sin interrupción este periódico.

JANTOS DEL DÍA.

El Sagrado Corazón de Jesús, y San Silverio, Papa y mártir, y San Macario, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de Santa Engracia; Chamberí).

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Adriana Angot.—Intermedios por la banda militar.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 4ª de abono.—Turno 3.º—Proceso del camión.—Miss Leona.—Pipelet (baile).

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º.—(Beneficio del Sr. Poggi).—Le campane di Corneville.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media de la noche.—Variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Escogidos y variados ejercicios por todos los artistas de la compañía.